

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE TEPETLÁN,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registros
Oficio número SG-DGJ/2103/08/2020 y anexos de José Pale García, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.	012273

La documentales de referencia fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el diecinueve de agosto de dos mil veinte y recibidas el cuatro de septiembre del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro septiembre de dos mil veinte.

De conformidad con el Punto Segundo¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y los anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de tres de agosto del año en curso.

En consecuencia, se tiene por acreditada la personalidad que ostenta² el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el presente asunto.

¹ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

²De conformidad con las constancias que exhibe para tal efecto, y en términos de los artículos 42 y 49, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen lo siguiente:

Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado: [...]

XVIII. Representar al Estado, para efectos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Federal; [...]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8³, 10, fracción II⁴ y 11, párrafos primero y segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, mediante escrito recibido el diez de junio de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Gobernador del Estado manifestó la imposibilidad para cumplir con la ejecutoria dictada en el presente asunto al informar que *“(...) la notificación de la cumplimentación de las controversias constitucionales pagadas mediante convenio, así como la notificación de las resoluciones favorables a diversos municipios, se realizó posteriormente a la elaboración del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, por lo que no fueron presupuestadas, además que desde el mes de marzo del presente año se han tomado diversas medidas preventivas y de mitigación para enfrentar en el país y en el Estado la enfermedad grave de atención prioritaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19), por lo que los recursos con que cuenta el Estado se canalizan para la debida atención de los veracruzanos bajo esta circunstancia de fuerza mayor, y que de acuerdo con los artículos 8 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 146 primer párrafo del Código Financiero del Estado, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto de egresos determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes, por lo que esta entidad federativa se encuentra imposibilitada para atender las obligaciones de pago referidas. Por lo anterior expuesto, existe imposibilidad jurídica y material para dar debido cumplimiento a las referidas resoluciones, por lo que de la manera más atenta y respetuosa solicito a ese Alto Tribunal que el pago de fondos federales de cumplimentación de sentencias y de sentencias notificadas en este ejercicio*

³ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

fiscal, se puedan realizar dentro del periodo de enero a abril del próximo año, para lo cual se incluirán dichos montos en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz del ejercicio fiscal 2021(...).”.

Al respecto, no es válido el argumento del titular del Poder Ejecutivo de la entidad en el sentido de que no resulta posible el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto al haberse aprobado previamente el presupuesto de egresos de este año en el que no se presupuestó la resolución favorable al Municipio actor y por la situación para enfrentar en el Estado la enfermedad grave de atención prioritaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19); en virtud de que la referida autoridad debe desarrollar las acciones que resulten pertinentes, en el ámbito de sus atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios a efecto de acatar la obligación derivada de la sentencia.

Por tanto, la autoridad estatal tiene la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones a la partida que integra el presupuesto ya autorizado para el debido cumplimiento de sus obligaciones o, en su caso, solicitar la ampliación del mismo, como se establece en el artículo 8, párrafo primero⁶, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dígase al Gobernador del Estado, que el plazo legal concedido en la sentencia al Poder Ejecutivo de la entidad, notificada el trece de febrero de dos mil veinte conjuntamente con el proveído de treinta y uno de enero del mismo año, sigue corriendo para que dé cabal cumplimiento en el presente asunto, apercibido que, de no cumplir con el cumplimiento total de la sentencia conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente

⁶**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

Artículo 8. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto

⁷ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

principal, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasele al titular del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”
[Énfasis añadido].

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁹ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰ y artículo 9¹¹ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto¹² del citado Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista y por oficio en su residencia oficial al Gobernador del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto**

⁸ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁴, y 5¹⁵ de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo, la diligencia de notificación por oficio al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁶ y 299¹⁷ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 948/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible,

¹³ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁴ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁵ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁶ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁷ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁸ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 36/2019, promovida por el Municipio de Tepetlán, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/LATF. 09

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2020T02:00:02Z / 02/10/2020T21:00:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		53 f8 cd 04 5b 73 47 af 3f cf 7e 10 8b 28 4d 6c 2f b0 e9 b5 45 14 90 e1 d4 1b ea d0 92 69 28 07 41 4d 9c ac 76 cf 98 5d fa 8f 3b 57 c6 08 ea ef e2 55 34 91 53 26 2a d0 65 ed 75 7b a5 1a 1d 5f 20 ef a5 e7 a8 95 b2 52 59 cd 26 b3 42 6e 99 e0 96 bd c6 5c fc 78 c9 71 7c 34 b2 fd 34 8e e5 3a e8 1f 89 ed c9 59 f0 9f d6 cd 23 84 84 bf 3f 36 09 a7 4d 52 8a e1 5b c4 cc 8c 11 e2 32 8d b8 79 fe 4c d9 4e 23 0e 2a 8a e2 af a0 73 69 09 b0 45 36 f8 07 df 96 4c 23 02 cf 6b d5 10 f2 73 8c dc 29 49 ac 27 12 9b 9c b5 2b 60 2e bf 78 73 a8 2d 84 94 87 4d 7a af 50 d9 c8 85 28 6c 40 3d 88 30 49 ae 87 95 50 90 08 76 81 d0 e8 7c a2 99 21 b9 30 f4 00 7a 31 33 f4 c9 bf 36 bc 7f e5 91 0f 56 6e 66 17 c3 93 21 34 f5 ab 98 c2 39 58 ae 84 1a 13 85 6e 1d d0 5e 27 7d 4f f7 9e d9 b0 4a db 49			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2020T02:00:03Z / 02/10/2020T21:00:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2020T02:00:02Z / 02/10/2020T21:00:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3356992			
	Datos estampillados	43B03FFAF75B5E419F0CF930652A13FF2E8A7D45			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T20:12:58Z / 02/10/2020T15:12:58-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		43 a9 14 85 83 ff bf 28 45 57 30 ee 41 be 0f d3 60 ca e5 e0 f8 39 1a e7 de d6 f7 96 30 d8 a8 e5 cc 2a ef 26 b6 a6 c3 f3 88 56 62 0b a6 3a 5e 77 26 ba 9e 70 af de 64 be fd 8b 13 80 ef 25 1b 3a 37 af 90 94 e0 8e ec 95 84 87 71 9e dd 70 db 45 bb 50 aa af 31 f7 85 a8 ce 9f 08 48 d3 a9 cf 04 54 f8 92 bd 5e 0c 9d 63 03 41 63 00 51 ad 93 18 d8 f1 05 a3 a2 4f 27 56 b6 c1 23 99 74 aa 2a c8 67 b9 0d f0 ba 14 1d 1b c5 81 43 a2 cd 43 d5 d4 d4 89 eb 30 6c 32 e9 88 24 3d 25 9e eb 40 37 fd 9b fa 0c fa 2f 56 04 db cf 3d 85 69 b2 6d 41 87 78 2c 89 7e 06 a6 c0 d9 d8 4a 4d 10 6d 3d fc 45 42 9b f6 4b 3b 26 9b 0c 94 41 1c 25 71 9c 94 8e c6 1c 3f 7a eb a4 b0 39 c3 da b5 c0 62 b9 d0 91 ce 76 6a 1d 5d 80 e4 86 ba d0 eb d8 07 8e 16 39 a9 cf 09 0d 3f 8e 67 b0 39 a8 9e 4c 75 1e b1 8c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T20:12:59Z / 02/10/2020T15:12:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T20:12:58Z / 02/10/2020T15:12:58-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3355780			
	Datos estampillados	73D4020BCAF811B0FFA7B16DC52C97A115F2389A			